

y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D. Leopoldo Beado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 22 al 28 de julio de 1963

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 19 de julio de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.786	59.966
1 Dólar canadiense	55.400	55.566
1 Franco francés	12.200	12.238
1 Libra esterlina	167.448	167.952
1 Franco suizo	13.823	13.864
100 Francos belgas	119.825	120.195
1 Marco alemán	15.014	15.059
100 Liras italianas	9.615	9.643
1 Florin holandés	16.585	16.644
1 Corona sueca	11.547	11.581
1 Corona danesa	8.660	8.686
1 Corona noruega	8.366	8.391
1 Marco finlandés	18.580	18.635
100 Chelines austriacos	231.726	232.433
100 Escudos portugueses	208.732	209.351
1 Dólar de cuenta (1)	59.726	59.966
1 Dirham (2)	11.903	11.923

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 22 de julio de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 22 al 28 de julio de 1963 salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.74	60.05
1 Dólar canadiense	55.17	55.47
1 Franco francés	12.09	12.29
1 Franco argentino	11.62	11.82
1 Franco C. F. A. (100 francos)	22.22	22.62
1 Libra esterlina	167.26	167.99
1 Franco suizo	13.78	13.85
100 Francos belgas	118.60	119.00
1 Marco alemán	14.92	15.02
100 Liras italianas	9.46	9.81
1 Florin holandés	16.45	16.61
1 Corona sueca	11.42	11.52
1 Corona danesa	8.60	8.70
1 Corona noruega	8.25	8.35
1 Marco finlandés	18.30	18.57
100 Chelines austriacos	232.25	232.25
100 Escudos portugueses	208.05	209.05
1 Dirham	10.50	11.10
100 Cruceiros	5.88	6.38
1 Peso mejicano	4.57	4.67
1 Peso colombiano	5.15	5.25
1 Peso uruguayo	3.14	3.24
1 Sol peruano	1.27	1.50
1 Bolívar	12.55	13.15
1 Peso argentino	0.40	0.42
100 Dracmas griegos	192.30	199.30

Madrid, 22 de julio de 1963.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se llama el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el fallo que propone el Tribunal designado por Orden de este Departamento de 8 de mayo del corriente año, para enjuiciamiento y valoración de las obras inscritas en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro, y resolución de dicho certamen, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar el Premio Nacional «Calderón de la Barca», dotado con cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), y convocado por la Dirección General de Cinematografía y Teatro para el corriente año 1963, a la obra original de don Antonio Gala Velasco, titulada «Los verdes campos del Edén».

Segundo. Disponer su estreno por el Teatro Oficial «Mama Guerrero» en el curso de la próxima temporada oficial 1963-64, de acuerdo con lo previsto en la base quinta del artículo tercero de la Orden de este Departamento de 21 de diciembre de 1956, por la que se establecieron nuevas normas para el Premio «Calderón de la Barca».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1963

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se convoca un Concurso de Guiones Cinematográficos.

Ilmos. Sres.: Las mismas razones que aconsejaron convocar un Concurso de Guiones Cinematográficos sobre la Cruzada Española, por Orden de 2 de abril de 1962, deben invocarse para una nueva Convocatoria que pueda estimular la realiza-